



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 421 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 11 de marzo de 2019 entre el Málaga CF y el Club Atlético Osasuna, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Club Atlético Osasuna: En el minuto 27, el jugador (2) Ignacio Vidal Miralles fue amonestado por el siguiente motivo: Jugar el balón con el brazo, cortando una jugada del equipo contrario evitando un ataque prometedor*”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Club Atlético Osasuna formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Club Atlético Osasuna en relación a la amonestación impuesta al jugador don Ignacio Vidal Miralles en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado futbolista jugó el balón cortando una jugada prometedor del equipo rival. Entiende que no se interrumpió una jugada prometedor ni existió intencionalidad en la acción del jugador amonestado.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce con claridad que existe un contacto con el brazo, correspondiendo al árbitro valorar la acción, pero sin que pueda calificarse en modo alguno de un error manifiesto lo reflejado en el acta.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador D. IGNACIO VIDAL MIRALLES, por infracción de las Reglas de Juego, sanción que determina, al tratarse de la quinta del ciclo de amonestaciones, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.j), 112.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de marzo de 2019.

La Presidenta